

Contrato Nro. BIESS-CJUR-GE-001-2026

Contratación del Servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL"
GIRO-BIESS-2026-001

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS**, legalmente representado por la Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo, Coordinadora Administrativa, en su calidad de delegada del Gerente General, mediante Resolución No. BIESS-RA-GGEN-CJUR-002-2026 de 30 de enero de 2026, a quien en adelante se le denominará como **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.** con RUC Nro. 0991371079001, representada legalmente por el Ing. Oscar Eduardo Gamarra Verdaguer, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará como **LA CONTRATISTA**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros (...)"*.
- 1.2. El artículo 372, inciso segundo, de la Constitución de la República dispone: *"(...) Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*
- 1.3. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.
- 1.4. El Código Orgánico Monetario y Financiero, **TITULO II SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**, establece:

"Capítulo 2

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

(...)

Art. 160.- Sistema financiero nacional. *El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público (...).*

Capítulo 4

SECTOR FINANCIERO PÚBLICO

Sección 2

NATURALEZA, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, ESTATUTO Y DOMICILIO

Art. 365.- Naturaleza. *- Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta,*

los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”.

Sección 4

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

(...)

Art. 378.- Funciones del Gerente General (...) 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la Ley”.

- 1.5. El Código Orgánico Monetario y Financiero, **LIBRO II LEY MERCADO DE VALORES**, establece:

“TÍTULO VIII DE LAS INVERSIONES DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MERCADO DE VALORES (...)

“Art. 37.- Participación del sector público en el mercado de valores. - la inversión y desinversión de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del mercado bursátil, excepto si en la transacción participan como comprador y vendedor dos entes del sector público. En este caso las operaciones deberán registrarse de manera informativa y gratuita en un registro que para el efecto deberán mantener las bolsas de valores. La Junta de Política y Regulación Financiera normará el contenido y funcionamiento de dicho registro informativo.

La inversión de recursos financieros y emisión de valores del sector público se someterá a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar intermediación de bonos del Estado con el público en general, a través de la bolsa de valores para lo cual la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá las normas de carácter general respectivas.

Para efectos de negociaciones bursátiles, se deberán observar las siguientes disposiciones:

a) Las instituciones financieras del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, el Banco Central del Ecuador, las instituciones no financieras del sector público que de conformidad con la ley estén obligadas a calificar a un funcionario o empleado para que realice operaciones bursátiles y aquellas que en consideración al volumen de sus transacciones sean expresamente autorizadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, podrán realizar operaciones bursátiles por medio de Casas de Valores o a través de funcionarios o empleados calificados para el efecto por las bolsas de valores, quienes actuarán exclusivamente a nombre de las mismas o de otras instituciones del sector público, de conformidad con las normas previstas en esta Ley. (...)

TÍTULO X: CAPÍTULO I DE LAS BOLSAS DE VALORES

(...)

Art. 49.- Formas autorizadas de negociación. - Son aquellos medios organizados de negociación utilizados en el mercado de valores, que permiten el encuentro ordenado de ofertas y demandas y la ejecución de las correspondientes negociaciones por parte de los intermediarios de valores. La Junta establecerá los mecanismos autorizados de negociación, los cuales deberán utilizar un único sistema transaccional para el caso del mercado bursátil”.

- 1.6. La Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, **LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO**, establece:

“Título III PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MERCADO DE VALORES
Sección VI PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Subsección I PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

“Art. 18.- Operaciones de Banca de Inversión en el Mercado de Valores: Las operaciones que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice en el mercado de valores en su condición de administrador de los fondos previsionales públicos; como emisor; como estructurados; como inversionista institucional, las realizará bajo criterios de banca de inversión y se sujetará a las disposiciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cumplirá con las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que rigen las inversiones del sector público, a los inversionistas institucionales y la banca de inversión; y, adicionalmente observará las siguientes disposiciones:

1. Participación como Inversionista Institucional. - El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es un inversionista institucional que podrá actuar en el mercado bursátil, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.

Podrá invertir en valores de renta fija y variable, cuyas emisiones coadyuven al financiamiento de proyectos productivos generadores de empleo y valor agregado, en los instrumentos y dentro de los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para su participación en el mercado bursátil, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores, deberá inscribir en el Catastro Público del Mercado de Valores un funcionario o empleado para que actúe como operador de valores en su nombre, para lo cual se observará lo dispuesto en el Capítulo de esta codificación referente a operadores de valores.

2. Participación como Estructurados. - Conforme a lo previsto en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como estructurados impulsador y promotor de proyectos de inversión podrá:

a) Estructurar procesos de emisión de valores negociables en el mercado, con el objetivo de generar empleo y valor agregado, para sí o para emisores relacionados con su actividad.

Cuando estructure procesos de emisión de valores negociables en el mercado para sí mismo podrá realizar la venta o transferencia de activos financieros para tales emisiones de valores con el fin de obtener financiamiento.

b) Dar asesoría e información en materia de finanzas, valores, estructuración de portafolios de valores, negociación de paquetes accionarios, adquisiciones, fusiones, escisiones y otras operaciones del mercado de valores para sí o para emisores relacionados con su actividad.

c) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos, relacionados con el objeto social del banco.

d) Como impulsador y promotor podrá invertir también en los procesos mencionados en los incisos anteriores, así como realizar campañas de promoción para dichos procesos.

e) Realizar actividades de hacedor del mercado de valores bajo las condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

f) Suscribir contratos o convenios con organismos o entidades nacionales o extranjeros; para la estructuración, evaluación, impulso, promoción y obtención de financiamiento para proyectos de inversión, estableciendo en dichos acuerdos las condiciones para el reconocimiento de participación, comisiones y demás beneficios económicos por dichas gestiones.

3. Participación en procesos de emisión de valores. - Podrá actuar como emisor, originador, administrador de cartera, agente pagador y demás funciones necesarias para realizar procesos de emisión de valores, en el mercado de valores nacional o internacional.

Como una institución financiera pública podrá emitir valores de inscripción genérica que son los de su giro ordinario como entidad financiera y para tal efecto, se someterá a lo dispuesto para los emisores del sector público y a las normas que rigen la inscripción genérica previstas en esta Codificación.

En su actuación como originador de procesos de titularización, en cuyo caso el emisor será el patrimonio de propósito exclusivo que se utilice como mecanismo para titularizar, esto es, un fideicomiso mercantil, deberá observar las normas que rigen dicha figura y constan en la Ley de Mercado de Valores y esta codificación.

4. Participación como Administrador de Fondos. - Compete al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con su ley de creación y la normativa de carácter general expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la administración de los fondos previsionales públicos y la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión. Para el efecto deberá informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Superintendencia de Bancos de las operaciones realizadas en el mercado de valores con dichos fondos, a través de los sistemas que establezcan las respectivas Superintendencias, al cierre del día en que se efectúe la negociación”.

- 1.7. El Consejo Nacional de Valores con fecha 5 de octubre de 2011 expidió la Resolución N° CNV-007-2011, misma que, en su artículo primero resuelve: “Disponer a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, la utilización de un solo sistema transaccional de negociación bursátil”.
- 1.8. Mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00091242 de 17 de noviembre de 2023, el Intendente Nacional de Mercado de Valores de la Superintendencia de Bancos, resuelve: “**ARTÍCULO PRIMERO.** - **INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DE MERCADO DE VALORES S.A.**, como sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar el funcionamiento en el mercado de valores de **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DE MERCADO DE VALORES S.A.** (...)”.
- 1.9. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social y, autonomía técnica, administrativa y financiera.
- 1.10. El artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, determina el objeto social de la Institución como: “(...) la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social IESS; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados (...).”

- 1.11. El artículo 10, numeral 10.1 del Estatuto Orgánico por Procesos del BIESS, establece como misión de la Subgerencia de Banca de Inversiones: “Administrar la gestión de inversión de los fondos previsionales de la seguridad social y los fondos previsionales cerrados, con el fin de maximizar el rendimiento del portafolio de inversiones bajo criterios de seguridad, solvencia, diversificación de riesgo y liquidez, promoviendo el desarrollo del mercado de valores, ejecutando el rol de hacedor de mercado, como una fuente alternativa de financiamiento para el sector productivo (...) **10.1.1. “Misión de la Dirección de Valores y Estructuración:** Gestionar la estructuración y negociación de valores, con el fin de maximizar el rendimiento del portafolio de inversiones bajo criterios de seguridad, solvencia, diversificación de riesgo y liquidez, promoviendo el desarrollo del mercado de valores, ejecutando el rol de hacedor de mercado para empresas pymes, como una fuente alternativa de financiamiento para el sector productivo (...)”.
- 1.12. Con oficio Nro. 08624 de 11 de septiembre de 2024, el Subprocurador General del Estado indicó: “(...) Revisando el Sistema de Consultas Absueltas por este organismo (...) consta que, mediante oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 (...) la Procuraduría General del Estado ya se ha pronunciado sobre la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento en los procedimientos efectuados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad. Así, en el pronunciamiento referido se analizó y concluyó: “Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicas o mayoritarios, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, sino que se regulan por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. (...) Se resalta que, (...) el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recogió las disposiciones en sus artículos 208 y 209 (...) Por lo tanto, el contenido del pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado a través de oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 continúa vigente, en la medida en que las disposiciones tratadas no han sido modificadas con los cambios normativos efectuados en el régimen de contratación pública (...)”.
- 1.13. Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0193-OF de 11 de junio de 2024, la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de la consulta formulada por el BIESS, manifestó: “(...) Con fundamento en la normativa expuesta, y una vez contrastada su petición de determinación del Giro Específico del Negocio de 7 y luego de 5 CPC N9 adicionales, relacionados al objeto social del BIESS, me permito indicar que al ser el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, una institución financiera del sector público, ésta debe dar cumplimiento a lo señalado en la Sección Décimo Segunda artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, que “**estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General**”, por lo cual esta institución no tiene competencia para atender su pedido. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- BIESS es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 11 de mayo del 2009; con personería jurídica propia, de carácter público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

- 1.14. Mediante Resolución No. BIESS-018-2024, de 24 de julio de 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- BIESS, expidió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, código Nro. GEAL-PA-RE-002; y, en su artículo 1 determina el objeto de este cuerpo normativo señalando: “(...) tiene por objeto regular los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice el BIESS, bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, siempre que se encuentren reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos, que garanticen las condiciones más convenientes a los intereses institucionales y el buen uso de los recursos que el banco administra”.
- 1.15. El artículo 10, del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, respecto de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, estipula: “b) Aprobar la determinación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS (...)”.
- 1.16. El artículo 11, del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, respecto de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora Administrativa, estipula: “a) Autorizar los gastos, la gestión y suscripción de todos los actos y contratos, relacionados con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación, conforme los montos establecidos (...) b) Designar a los miembros que conformarán la Comisión de Contratación sobre la base de los montos establecidos (...) c) Designar a el/la administrador/a del contrato sobre la base de los montos establecidos (...)”.
- 1.17. El 17 de septiembre de 2024, el Gerente General del BIESS de la época, aprobó el Manual de Proceso para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS; el cual, fue reformado el 28 de noviembre de 2024, mismo que se encuentra vigente a la fecha.
- 1.18. Mediante acción de personal No. ACP-TH-MOV-0294 de 13 de mayo de 2025, se designó como Coordinadora Administrativa a la Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo, designación que rige a partir del 14 de mayo de 2025.
- 1.19. Mediante Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-044-0380-2025 de 26 de diciembre de 2025 el Directorio del Banco del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS resolvió: “**ARTÍCULO 2. Reformar los montos límites para los autorizadores de gasto del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS en los procesos de contratación, (...) conforme el siguiente detalle: (...) COORDINADOR ADMINISTRATIVO Cuando el monto sea Menor a: \$290.000,00**”.
- 1.20. Mediante Resolución Nro. BIESS-RA-GGEN-CJUR-002-2026 de 30 de enero de 2026, el Gerente General del BIESS, resuelve, entre otros aspectos delegar a la Coordinadora Administrativa lo siguiente: “(...) y) Autorizar el inicio de los procesos y suscribir los actos, resoluciones y contratos relacionados con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, en general ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y las contrataciones de Giro Específico del Negocio contenidas en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, cuyo valor sea menor a USD \$ 290.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (...)”.

- 1.21. Con memorando Nro. BIESS-DPLP-2026-0038-MM de 21 de enero de 2026, la Directora de Planificación y Proyectos, certificó que acorde al plan operativo anual 2026 aprobado, la tarea denominada: SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL, consta en la iniciativa “GESTIÓN DE VALORES Y ESTRUCTURACIÓN”.
- 1.22. Mediante memorando Nro. BIESS-DCOP-2026-0113-MM de 12 de febrero de 2026, la Directora de Contabilidad y Presupuesto, emitió la Certificación Presupuestaria No. BIESS-CRFI-DCOP-CP-0044-2026, con la cual certificó la disponibilidad de fondos en el presupuesto operativo 2026; para el “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, por un valor total de USD 25.127,50 (veinticinco mil ciento veintisiete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA; con cargo a la partida presupuestaria: 520208 denominada: SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO; de los cuales se certifica USD 11.902,50 para el año 2026 y la diferencia la Coordinación de Planificación Estratégica considerará en el presupuesto del año subsiguiente; el valor de USD. 13.225,00 año 2027.
- 1.23. El 20 de febrero de 2026, mediante informe para la determinación de Giro Específico de Negocio Nro. BIESS-IF-SINV-034-2026, aprobado por el Subgerente de Banca de Inversión; en el numeral 2 consta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento para las contrataciones de Giro Específico de Negocio del BIESS; entre otras: “(...) **JUSTIFICACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO (...) c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable.** La contratación del Servicio del Sistema Electrónico Bursátil, permitirá al BIESS ejecutar las inversiones aprobadas por los diferentes entes colegiados, optimizando las oportunidades de alternativas vigentes en el mercado de valores, rentabilizando el portafolio de inversiones. Al ser un sistema transaccional único, su importancia trasciende en el hecho de que, para poder realizar las inversiones autorizadas, las mismas deben ser siempre tranzadas a través de este sistema, para que puedan continuar con su procedimiento de cierre, pago y registro respectivo. Es fundamental resaltar que, si no se cuenta con este sistema, el BIESS no podría realizar ninguna operación de compra-venta en el mercado bursátil. Proveedor único autorizado a nivel nacional para ejecutar las operaciones de inversiones en el Mercado de Valores a través de las Bolsas de Valores del país, conforme Resolución CNV-007-2011 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Valores dispone que las Bolsas de Valores, deben manejar un sistema transaccional único; es así que, las dos Bolsas previo una serie de pruebas decidieron que el sistema electrónico bursátil de la Bolsa de Valores de Guayaquil, cuyo proveedor es la firma REDEVAL (Red del Mercado de Valores S.A.), es el idóneo para brindar este servicio a nivel nacional, en cumplimiento de lo señalado en la Ley de mercado de Valores en su artículo 178, Título IX, que señala: “(...) Solamente las instituciones del sector público determinadas en el artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores o aquellas que han obtenido la debida autorización por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrán operar directamente en el mercado bursátil, a través de funcionarios públicos autorizados (...). **3. CONCLUSIONES** De conformidad al análisis y aplicación fundamentada en párrafos anteriores, se determina que la contratación señalada, se encuentra relacionada directamente al objeto social del Banco (...), por lo cual, se concluye que los “Servicios del Sistema Electrónico Bursátil” requiere ser contratado a través de la modalidad de Giro Específico del Negocio, puesto que permitirá a la Institución cumplir con requerimientos normativos y dar continuidad a las operaciones bursátiles. (...)”.
- 1.24. El 20 de febrero de 2026, con oficio Nro. BIESS-SINV-2026-0089-OF, el Subgerente de Banca de Inversión, remitió al Gerente General, el Informe Técnico para la aprobación de la determinación de la contratación por giro específico del negocio para la contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”; y, con memorando Nro. BIESS-GGEN-2026-0198-MM de 20 de febrero de 2026, el Gerente General dispuso: “(...) la Gerencia General en cumplimiento al artículo 7 del “Reglamento para las contrataciones del giro específico de negocio del Banco (...) aprueba el objeto de contratación para que se gestione el proceso como de Giro Específico del Negocio, bajo la modalidad que aplique bajo su reglamentación”.

- 1.25. Mediante Informe Técnico BIESS-IF-SINV-040-2026 de 24 de febrero de 2026, el Subgerente de Banca de Inversión justifica la exclusividad de un único proveedor, señalando: “(...) **CONCLUSIÓN** (...) • La contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, mediante la figura de Giro Específico del Negocio – Contratación Directa es la modalidad idónea por cuanto se enmarca dentro de la normativa aplicable para el efecto, permitiendo la contratación directa con el proveedor SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A único proveedor del servicio, conforme certificación emitida por la Bolsa de Valores de Quito (sic).”; y, recomendó: “Se recomienda dar inicio al proceso de contratación para el servicio del SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL, bajo la modalidad de contratación directa, invitando al proveedor único del servicio, que para el efecto es la SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A con RUC: 099137079001”.
- 1.26. El 24 de febrero de 2026, mediante Informe de Necesidad, aprobado por el Subgerente de Banca de Inversión se justifica la necesidad, señalando: “(...) **3. ANÁLISIS TÉCNICO, FUNCIONAL Y LEGAL DE LA NECESIDAD** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es un inversionista institucional que podrá actuar en el mercado bursátil, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. La gestión de inversiones prevé la inversión en bonos del estado, obligaciones de corto, mediano y largo plazo de empresas, valores representativos de titularización de activos; valores de participación y acciones; como una alternativa que ofrece el BIESS para el financiamiento de corto, mediano y largo plazo; con el fin de impulsar el desarrollo del país a través de instrumentos que generen rentabilidad. El Sistema Servicio Electrónico Bursátil contempla el servicio proporcionado por las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, el acceso a la base de datos de consulta de información, se lo realiza a través de la web del sistema REDEVAL. Para la parametrización, configuración y acceso a dicho sistema, la empresa REDEVAL, proporcionará la asistencia técnica para la instalación del aplicativo del Sistema Electrónico Bursátil (SEB) en los equipos informáticos del BIESS asignados a los operadores de valores calificados para realizar las operaciones, los mismos que recibirán un usuario y una contraseña individual para su acceso al sistema. (...) De esta manera, el Banco podrá invertir en valores de renta fija y variable, cuyas emisiones coadyuven al financiamiento de proyectos productivos generadores de empleo y valor agregado, en los instrumentos y dentro de los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; lo que permitirá obtener la máxima rentabilidad y seguridad para las inversiones no privativas de los Fondos Previsionales y de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el BIESS, para de esta manera dar cumplimiento a la normativa vigente. Al ser un sistema transaccional único, su importancia trasciende en el hecho de que, para poder realizar las inversiones autorizadas, las mismas deben ser siempre tranzadas a través de este sistema, para que puedan continuar con su procedimiento de cierre, pago y registro respectivo. Es fundamental resaltar que, si no se cuenta con este sistema, el BIESS no podría realizar ninguna operación de compra-venta en el mercado bursátil. La contratación de los servicios de la empresa REDEVAL, permitirá cumplir con el Plan Anual de Inversiones del BIESS en lo que respecta al mercado de valores durante el año 2026 dado que es el único sistema transaccional del Mercado de Valores que permitirá ejecutar las inversiones aprobadas por las autoridades institucionales (...);” identificando que el servicio no es crítico, pero si continuo.
- 1.27. El 24 de febrero de 2026, mediante Estudio de Mercado, aprobado por el Subgerente de Banca de Inversión, determinó que para la contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, el presupuesto referencial es de \$ 21.850,00 (Veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por considerarse técnicamente conveniente para los intereses institucionales y por ser proveedor único.

- 1.28. Mediante Anexo de Verificación de Requisitos exigidos por la Superintendencia de Bancos – Servicios Provistos por Terceros, suscrito el 24 de febrero de 2026, y aprobado por el Subgerente de Banca de Inversión, deja constancia que los requisitos exigidos por el ente de control se encuentran incorporados en las bases del concurso del proceso “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL” en lo que le fuere aplicable.
- 1.29. El 24 de febrero de 2026, el Subgerente de Banca de Inversión, aprobó las Bases del Concurso del proceso de giro específico del negocio para la contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL” y los anexos correspondientes.
- 1.30. Mediante Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico No. 034B-0FBQIG de 24 de febrero de 2026, la Coordinación de Tecnología, aplica el procedimiento simplificado a través de la plataforma Gob.ec del MINTEL, de lo cual se genera la autorización de viabilidad técnica del proyecto del “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”.
- 1.31. Mediante Resolución Administrativa Nro. BIESS-RA-CADM-DSGC-002-2026 de 25 de febrero de 2026, la Coordinadora Administrativa del BIESS resolvió: **“Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso por Giro Especifico del Negocio Nro. GIRO-BIESS-2026-001 para la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", bajo la modalidad de Contratación Directa; con un presupuesto referencial de USD.21.850,00 (veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados de Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 19 meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Artículo 2.- APROBAR las bases del concurso, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso de contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", de conformidad al memorando Nro. BIESS-SINV-2026-0195-MM de 24 de febrero de 2026, y la documentación aprobada por la Subgerente de Banca de Inversión. Artículo 3.- INVITAR a la SOCIEDAD PROVEDORA (sic) Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. con RUC: 0991371079001 para que participen y presente su oferta para la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL". Artículo 4.- DESIGNAR a la Comisión de Contratación para el proceso de contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", la misma que estará conformada de la siguiente manera: José Luís Dominguez Pazmiño, Profesional 4, Profesional designado por la máxima autoridad, Presidente; Andrés Julián Urbina Poso, Subgerente de Banca de Inversión, titular del área requirente; Lizbeth Monserrate Sola Hidalgo, Analista Senior de Fondos Complementario, Profesional afin al objeto de la contratación. Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la Resolución de inicio, Invitación y demás documentación que determinan las Bases del proceso, en concordancia con el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del BIESS, a través de la página web Institucional del BIESS: www.biess.fin.ec; y los demás canales digitales disponibles, garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad y concurrencia del proceso de Contratación”.**
- 1.32. El 25 de febrero de 2026, se publicó en la página web institucional del BIESS, el proceso de Giro Especifico de Negocio, Contratación Directa, cuyo objeto es la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”.
- 1.33. Con memorando Nro. BIESS-DSGC-2026-0336-MM de 25 de febrero de 2026, la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas Encargada, notificó a los miembros de la Comisión de Contratación de su designación para llevar a cabo el procedimiento de Giro Especifico de Negocio-Contratación Directa Nro. GIRO-BIESS-2026-001, cuyo objeto es la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”.

- 1.34. Consta del ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 09 de marzo de 2026 , la Comisión de Contratación, realizó la calificación de la oferta presentada dentro del proceso de Giro Especifico del Negocio-Contratación Directa, cuyo objeto es la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", en la que concluye y recomienda "(...) La comisión declara que una vez que, ha procedido a la verificación de inhabilidades para PARTICIPAR, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas de conformidad al cronograma constante en las bases del concurso, concluye que no existen inhabilidades para PARTICIPAR por parte del único participante SOCIEDAD PROVEDORA (sic) Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A con RUC: 0991371079001; por lo tanto, el presente anexo será parte del acta de evaluación, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 literal g) del Reglamento que rige la contratación de giro específico del negocio. La comisión de contratación realiza la calificación de la única oferta presentad (sic) por SOCIEDAD PROVEDORA (sic) Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A con RUC: 0991371079001; y determina que SI CUMPLE con las determinaciones técnicas y económicas formuladas por el BIESS en las bases del concurso (...)"
- 1.35. Consta del Informe Final del Resultado del Proceso suscrito el 10 de marzo de 2026, que la Comisión de Contratación concluyó: "Se deja constancia de que durante toda la etapa precontractual del proceso se hizo constar la razón social de la compañía conforme consta registrada en el Servicio de Rentas Internas (SRI). No obstante, para efectos del presente informe de recomendación, la razón social se hará constar de acuerdo con la denominación registrada en la Superintendencia de Compañías y conforme a lo establecido en la escritura pública de cambio de denominación social de la compañía (...) La Comisión de Contratación realiza la calificación de la única oferta presentada por SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. con RUC: 0991371079001; y determina que SI CUMPLE con las determinaciones técnicas y económicas formuladas por el BIESS en las bases del concurso", y, recomendó: "(...) la adjudicación del proceso SISTEMA ELECTRÓNICO BURSATIL, al oferente SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., con RUC No. 0991371079001; por el valor de USD \$ 21.850,00 (Veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., con un plazo de ejecución de 19 meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en las bases del concurso (...)"
- 1.36. Con memorando Nro. BIESS-DVAE-2026-0054-MM de 10 de marzo de 2026, el Presidente de la Comisión de Contratación, remitió a la Coordinadora Administrativa del BIESS, el Informe Final del Resultado del Proceso, mediante el cual recomienda la adjudicación del proceso de Giro Específico de Negocio cuyo objeto es la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL"; autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema documental Quipux, dispone: "(...) autorizado, favor proceder con acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias".
- 1.37. Mediante Resolución de Adjudicación Nro. BIESS-RA-CADM-0001-2026 suscrita el 17 de marzo de 2026, la Coordinadora Administrativa, resolvió: "**Artículo 1.- ADJUDICAR** a la compañía SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. con RUC 0991371079001, el contrato proveniente del proceso de Giro Específico de Negocio realizado bajo la modalidad de contratación directa Nro. GIRO-BIESS-2026-001, para la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", por el valor de USD \$ 21.850,00 (Veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de 19 meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme lo establecido en las bases del concurso; acogiendo la recomendación expresa emitida por la Comisión de Contratación mediante Informe Final del Resultado del Proceso, adjunto en el memorando Nro. BIESS-DVAE-2026-0054-MM de 10 de marzo de 2026. **Artículo 2.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato a la (sic) Magister Andrés Julián Urbina Poso, Subgerente de

Banca de Inversión, conforme a los artículos 51 y 52 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico de Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **Artículo 3.-ENCARGAR** a la Coordinación Jurídica a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato, sobre la base de lo dispuesto en la normativa de Giro Específico de Negocio vigente y las Bases del Concurso correspondiente para la contratación del presente servicio. **Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación y Mercadeo la publicación de la Resolución Administrativa en concordancia con el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, mediante el Portal Institucional del BIESS: www.biess.fin.ec; garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad (...)."

- 1.38. Mediante memorando Nro. BIESS-DSGC-2026-0478-MM de 17 de marzo de 2026, la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas, notifico al Magister Andrés Julián Urbina Poso, Subgerente de Banca de Inversión, de su designación como administrador del contrato del proceso de Giro Específico de Negocio realizado bajo la modalidad de contratación directa Nro. GIRO-BIESS-2026-001, para la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL".
- 1.39. Con memorando Nro. BIESS-DSGC-2026-0480-MM de 17 de marzo de 2026; la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas, solicitó al Coordinador Jurídico, se sirva disponer a quien corresponda, la elaboración del contrato con base en lo dispuesto en la normativa de Giro Específico del Negocio del BIESS.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

- 2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
 - a) Las Bases del Concurso y anexos que la conforman;
 - b) La Certificación Presupuestaria Nro. BIESS-CRFI-DCOP-CP-0044-2026 de 12 de febrero de 2026, que acredita la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
 - c) La oferta presentada por el adjudicatario, con todos sus documentos que la conforman;
 - d) La Resolución administrativa No. BIESS-RA-CADM-0001-2026, suscrita el 17 de marzo de 2026, con la que se adjudica el contrato; y,
 - e) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

- 3.1. LA CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", según las características determinadas en las bases del concurso; y, la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

3.2. OBJETIVOS:

Contratar el servicio a fin de contar con el acceso y uso del Sistema Electrónico Bursátil (SEB), con la finalidad de ejecutar operaciones de negociación, compra, venta, registro, liquidación y compensación de títulos valores en las Bolsas de Valores del Ecuador, garantizando la continuidad de las inversiones no privativas del BIESS en el mercado bursátil nacional, en cumplimiento de la normativa del Sistema Financiero y las disposiciones de los entes de control competentes.

3.3. ALCANCE:

Habilitación y acceso al Sistema Electrónico Bursátil (SEB) para el BIESS, que permita la participación del BIESS en el mercado de valores, a través de las operaciones bursátiles (inversiones y desinversiones) que se realicen en las Bolsas de Valores de Quito (BVQ) y Guayaquil (BVG), mismo que será instalado en las terminales de la ciudad de Quito.

3.4. METODOLOGÍA DE TRABAJO:

El BIESS establecerá el personal autorizado que será habilitado en el Sistema, entre los cuales se encontrará el personal calificado como operadores de valores para negociar a través de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.

La entidad contratante notificará por escrito a LA CONTRATISTA el listado del personal autorizado, en un periodo no mayor a 5 días hábiles una vez suscrito el contrato, para el registro, creación de usuarios, claves de acceso y habilitación en el sistema electrónico bursátil, sea como operador de valores o como observador. La contratista realizará las gestiones pertinentes en un límite máximo de 3 días laborables contados a partir de la notificación por parte del administrador del contrato. Se deberá suscribir un documento de constancia entre la contratista y el Administrador de Contrato en el que se indique la entera satisfacción de la habilitación de los usuarios.

El proveedor deberá proporcionar el acceso al Sistema Electrónico Bursátil (SEB), para lo cual procederá con la instalación del sistema en las terminales de los usuarios que el BIESS designe, en sus oficinas de la ciudad de Quito, indicando los requerimientos técnicos que fueran necesarios por parte del BIESS; y asignando las credenciales pertinentes para su acceso y utilización al personal del BIESS designado, conforme a los perfiles de usuario que correspondan.

La entidad contratante proporcionará los medios de conexión que le permitan tener acceso al SEB, mediante un enlace vía internet que garantice un ancho de banda mínimo indispensable para el aplicativo.

Para la instalación, configuración y acceso de dicho sistema, la empresa SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., proporcionará la asistencia técnica necesaria al personal técnico del BIESS y usuarios del sistema.

Los usuarios deberán tener la opción de cambios de claves en caso de requerirlo.

El BIESS notificará al proveedor la cancelación o cambios de usuarios para la des habilitación en el sistema del usuario y clave. El proveedor realizará las gestiones pertinentes en un límite máximo de 3 días laborables contados a partir de la notificación por parte del administrador del contrato.

La contratista brindará soporte técnico para el oportuno y correcto funcionamiento del Sistema Electrónico Bursátil (SEB), incluyendo la aclaración de inquietudes y requerimientos de información adicional técnica que se puedan presentar durante la utilización del Sistema. El soporte técnico no incurrirá costo alguno para la entidad contratante.

El sistema deberá estar vigente y en habilitación permanente para la institución durante los días en que hayan ruedas de bolsa.

La entidad contratante dispone de 5 días hábiles para proporcionar los documentos, accesos e información que el proveedor requiera.

La contratista deberá realizar automáticamente las actualizaciones pertinentes al sistema, en el caso que hubiera o en el caso en que la institución las necesite, para lo cual se le notificará a través del administrador del contrato.

Las actualizaciones no representarán costo alguno para la entidad y serán asumidas por la contratista.

Prestación del Servicio

Acceso al aplicativo para operar el sistema electrónico bursátil.

Control y Monitoreo del Servicio

El Administrador del Contrato designado por el BIESS supervisará la ejecución del servicio verificando la disponibilidad de acceso a la plataforma durante los horarios de rueda de bolsa. El proveedor deberá reportar cualquier incidencia técnica que afecte la operatividad, garantizando la continuidad conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

3.5. INFORMACIÓN QUE DISPONE EL BIESS:

Nombre de operadores y analistas técnicos para operar el sistema electrónico bursátil, una vez que se suscriba el contrato.

3.6. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA	CANTIDAD	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
1	Sistema Electrónico Bursátil	19	Meses	<p>El Sistema Electrónico Bursátil (SEB) deberá permitir realizar operaciones de compra y venta de títulos valores en las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.</p> <p>El sistema Electrónico Bursátil (SEB) deberá contemplar y proporcionar lo siguiente: Convergencia de las ofertas y demandas de valores.</p> <p>El cierre de ofertas o demandas y su difusión en el Mercado de Valores.</p> <p>Proporcionar información de emisores, emisiones y cotización de los valores en el Mercado de Renta Fija y Renta Variable con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Calculadora para pre-liquidaciones ✓ Flujos / tablas de amortización ✓ Serializada de Ofertas para el Sector Público y Sector Privado

				<ul style="list-style-type: none"> ✓ Serializada de Demandas para el Sector Público y Sector Privado ✓ Rueda Continua - Renta Variable con negociación de acciones no líquidas – REB ✓ Rueda Continua - Renta Fija incluye módulo de Reporto Bursátil – REB ✓ Avisos- Subastas Serializadas <p>Reportes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Operaciones cerradas ✓ Posturas ofertas/demandas ✓ Emisores ✓ Emisiones/títulos por rangos de fechas ✓ Comportamiento histórico de las acciones <p>Reportes Varios de las operaciones cerradas, emisores, emisiones por rangos de fechas.</p> <p>Actualizaciones del software, sin costo adicional durante la ejecución del contrato.</p> <p>Soporte vía telefónica Quito 02-290-281, canales oficiales del proveedor o mediante visitas in situ para contenido y aplicaciones.</p> <p>Instalación: Instalación del servicio hasta en 5 terminales en Quito.</p> <p>Nota: La contratación se realizará para la ciudad de Quito, debido a que los operadores de valores necesitan el sistema electrónico bursátil en dicha ciudad, considerando que na la ciudad de Guayaquil no existen operadores de valores, lo cual no afecta y permite negociar en las 2 Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.</p> <p>Compatibilidad con las plataformas informáticas de uso del BIESS (Windows).</p>
--	--	--	--	--

3.7. RIESGOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS:

Se ha procedido a levantar la matriz de riesgos asociados a los servicios provistos por terceros, misma que consta suscrita en conjunto con la Dirección de Riesgos Operativo. En la misma se determina y evalúan los riesgos a los que el Banco se expone al contratar este objeto de contratación.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO:

- 4.1. El valor del presente contrato es de USD 21.850,00,00 (VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad con la oferta presentada que forma parte integrante del presente contrato, desglosados de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario	Subtotal
1	Utilización de un Sistema Electrónico Bursátil Incluye: Instalación del sistema hasta en 5 terminales en Quito.	19 meses	1	USD 1.150,00	USD 21.850,00
SUBTOTAL (SIN IVA):					USD 21.850,00

- 4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a LA CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.
- 4.3. Los pagos del servicio se realizarán con fondos propios provenientes del presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según la Certificación Presupuestaria No. BIESS-CRFI-DCOP-CP-0044-2026, emitida por la Directora de Contabilidad y Presupuesto, mediante memorando Nro. BIESS-DCOP-2026-0113-MM de 12 de febrero de 2026.

Cláusula Quinta. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

- 5.1. Se ha definido la siguiente forma de pago.

El BIESS pagará al contratista por los servicios efectivamente ejecutados a entera satisfacción de la contratante de forma mensual, posterior a la suscripción del Acta Entrega Recepción Parcial/Definitiva.

Los documentos habilitantes de pago son los siguientes:

- Acta Entrega Recepción Parcial/Definitiva
 - Factura comercial
 - Informe de satisfacción/cumplimiento emitido por el Administrador del Contrato.
- 5.2. **Discrepancias:** Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el/la Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el contrato.
- 5.3. **Pagos indebidos:** EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de reclamar al/la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución del contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el/la CONTRATISTA a satisfacer las

reclamaciones que por este motivo llegare a plantear EL CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:

- 6.1. No aplica, conforme el inciso segundo del numeral 47.2.1. del artículo 47 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, concordante con el numeral 2.11 de las Bases del Concurso.

Cláusula Séptima. - PLAZO:

- 7.1. El plazo de ejecución para esta contratación es de 19 meses, contados a partir de del día siguiente de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava. – PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:

8.1. Procedimiento para prórroga de plazo:

1. El/la CONTRATISTA solicitará por escrito al Administrador de Contrato la petición de prórroga de plazo, por circunstancias exclusivamente técnicas que afecten directamente a la ejecución contractual, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato, siempre que se encuentren debidamente motivadas.
2. El Administrador de Contrato, deberá analizar la autenticidad de los hechos invocados por el/la CONTRATISTA y su nexa causal.
3. El Administrador de Contrato, autorizará la prórroga de plazo, a través de un informe debidamente motivado, el cual será notificado a el/la CONTRATISTA, previo al vencimiento del plazo a ser prorrogado.

8.2. Procedimiento para suspensión de plazo:

La suspensión de plazo, procederá únicamente por iniciativa unilateral del BIESS, siempre que de manera razonada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución de los servicios contratados; observando lo siguiente:

1. El Administrador de Contrato, emitirá un informe debidamente motivado que justifique las causas de la suspensión del plazo contractual que afecte la ejecución del contrato; el cual deberá incluir el plazo de suspensión sin que este exceda de la mitad del plazo contractual.
2. El gerente general o su delegado, ordenará la suspensión de plazo, mediante resolución debidamente motivada, la cual será notificada a el/la CONTRATISTA.

Cláusula Novena.- CESIÓN DE CONTRATOS:

- 9.1. El/la CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato.

Cláusula Décima. – MULTAS:

- 10.1. En los casos retrasos injustificados respecto del cumplimiento de las entregas parciales, se establece una multa 1 por 1.000 que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse de la entrega parcialmente incumplida.

- 10.2. En caso de aplicarse una multa, ésta deberá ser contemplada en la respectiva acta entrega recepción para el descuento en el pago del periodo actual.
- 10.3. En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos, a través de un informe debidamente motivado.
- 10.4. En caso de aplicarse una multa, esta deberá ser notificada a el/la CONTRATISTA a fin de que presente los descargos que considere pertinentes; y, luego del debido proceso, en caso de mantenerse en firme la multa, será descontada del pago que deba hacer EL CONTRATANTE.
- 10.5. EL CONTRATANTE queda autorizado por el/la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.
- 10.6. Si el valor de la multa llegará a superar el valor del 5% del monto total del contrato, EL CONTRATANTE podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del mismo conforme lo establece el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS.

Cláusula Décima Primera. – SUBCONTRATACIÓN:

- 11.1. Conforme el numeral 3.8 de las Bases del Concurso, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado.

Cláusula Décimo Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 12.1. EL CONTRATANTE, conforme Resolución Nro. BIESS-RA-CADM-0001-2026 de 17 de marzo de 2026, resolvió designar como Administrador del Contrato al Mgs. Andrés Julián Urbina Poso, Subgerente de Banca de Inversión; acto que fue notificado mediante memorando Nro. BIESS-DSGC-2026-0478-MM de 17 de marzo de 2026, suscrito por la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas; quien deberá atenerse a las bases del concurso que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato; debiendo actuar en apego a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS.
- 12.2. El Administrador de Contrato aplicará la Metodología de Control y Monitoreo de los servicios contratados, conforme al numeral 2.5 de la Metodología de Trabajo de las Bases del Concurso concordante con el numeral 3.4 de la cláusula tercera del presente contrato.
- 12.3. Suscribir las actas de entrega recepción de los bienes/servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en el Reglamento para las contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, para la entrega recepción del servicio y el contenido de las actas parciales y/o definitivas; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- 12.4. EL CONTRATANTE de oficio o petición de parte, podrá cambiar motivadamente de Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar a el/la CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.
- 12.5. Revisar el proyecto del contrato que cumpla con las condiciones estipuladas y requeridas en el proceso de contratación, que para el efecto remita el área jurídica.

- 12.6. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 12.7. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- 12.8. Realizar las gestiones inherentes a la ejecución contractual, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.
- 12.9. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- 12.10. Respecto de su gestión reportará al gerente general o su delegado, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
- 12.11. Administrar las garantías correspondientes en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con la Dirección de Tesorería o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.
- 12.12. Coordinar con los demás órganos y profesionales del BIESS que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 12.13. Notificar al contratista respecto de la acreditación del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago.
- 12.14. Proporcionar al contratista toda la información e instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
- 12.15. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere pertinente; el personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en las bases del concurso.
- 12.16. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad y experiencia cumpla las demás exigencias establecidas en las bases del concurso.
- 12.17. Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.
- 12.18. Gestionar la elaboración de contratos complementarios y adendas en el caso que sea necesario.
- 12.19. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías posteriores que los órganos de control realicen.
- 12.20. Notificar al Titular del área requirente el vencimiento de los contratos con 6 meses de anticipación para que efectué las acciones que correspondan para la renovación y/o nueva contratación.

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que anteceden, el Administrador del Contrato, ejercerá todas aquellas disposiciones reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, los entes de control y/u otras normas que de manera razonada sean necesarias y aplicables para la ejecución del contrato.

Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- 13.1.** Son obligaciones de EL CONTRATANTE las establecidas en el numeral 3.4. de las Bases del concurso que es parte integrante del presente contrato y que se detallan a continuación:
- Designar al administrador del contrato.
 - Brindar facilidades de acceso a los diferentes entes de control, así como a la auditoría interna, y externa, para la revisión y seguimiento de la contratación efectuada que incluye la documentación generada en las distintas etapas del proceso de contratación; misma que se encontrará publicada en la página web institucional; y, mantendrá un expediente, según corresponda.

Cláusula Décimo Cuarta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 3.1. de las Bases del Concurso son obligaciones del contratista las que se detallan a continuación:

- 14.1.** Ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre las bases del concurso elaborados por EL CONTRATANTE que fueron conocidos en la etapa precontractual; en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios.
- 14.2.** Facilitar a las personas designadas por EL CONTRATANTE toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse, y de los métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- 14.3.** Cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 14.4.** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que EL CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato.
- 14.5.** Cumplir con lo exigido en las Bases del Concurso, lo previsto en su oferta y lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, Ley de Seguridad Social, Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo del IESS, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del IESS.
- 14.6.** Asumir respecto del personal que asigne al cumplimiento de este contrato, de forma exclusiva, la responsabilidad laboral y así, de las obligaciones patronales, de seguridad social y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el BIESS está exento de toda obligación respecto del personal de la CONTRATISTA.

14.7. Proteger y salvar de responsabilidad a EL CONTRATANTE y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte de el/la CONTRATISTA o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, LA CONTRATISTA deberá informar de esto a EL CONTRATANTE.

14.8. OBLIGACIONES ADICIONALES:

14.8.1. Confidencialidad de la Información:

No se requiere la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad

14.8.2. Plan de Contingencia/Continuidad del Negocio:

No Aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado

14.8.3. Derechos de propiedad intelectual:

No Aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado.

14.8.4. Etapa de transición: (obligatorio para servicios que soportan procesos críticos)

No Aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado

14.8.5 Cumplimiento normativa interna:

El Contratista deberá cumplir con la normativa interna del Banco relacionada a la norma expedida por la Superintendencia de Bancos, aplicable en función del servicio a ser contratado.

14.8.6. Equipo de Contraparte calificado para brindar el servicio en los niveles requeridos:

No Aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado.

14.8.7. Aspectos de seguridad de la información:

- Pistas de Auditoria: Se deberá establecer que la herramienta deberá guardar pistas de auditoría de las acciones realizadas por los usuarios privilegiados, las mismas deberán permanecer en línea al menos un año.
- Actividades de Usuario: Las actividades realizadas por los servidores públicos, deberán permanecer en línea al menos un año.
- La contratista confirma que dispone de políticas, procedimientos, y manuales de seguridad de la Información, comprometiéndose a brindar el servicio alineado a las mejores prácticas y políticas de seguridad de la Información.

- La contratista declara contar con todos los permisos, autorizaciones o concesiones para la prestación de los servicios contratados por EL BANCO.
- La contratista deberá garantizar la disponibilidad de recurso humano y tecnológico para poder brindar el servicio contratado en escenarios de confinamiento o emergencia sanitaria.

14.8.8. Transferencia de conocimientos:

No Aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado.

14.8.9. Computación en la Nube: (para contratación de servicios de Infraestructura, plataforma y/o software en la nube)

No Aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado

14.8.10. Acuerdo de niveles de servicio:

No Aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado ofertados

14.8.11. Informes de auditoría externa aplicable al servicio a ser contratado:

No Aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado.

14.8.12. Otras condiciones contractuales exigidas por los entes de control:

No Aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado.

14.8.13. Debida Diligencia – Política conozca a su proveedor:

En aplicación a la política Conozca a su Proveedor del BIESS, el contratista durante la ejecución del contrato deberá actualizar y presentar anualmente el formulario de vinculación (persona natural-persona jurídica), así como la documentación requerida.

Cláusula Décimo Quinta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y/O ADENDAS

- 15.1.** En el caso de que fuere necesario ampliar o complementar un servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el BIESS podrá celebrar con el mismo contratista, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de contratación, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original.

La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 10% del valor del contrato principal, conforme lo establecido en el artículo 49 del Reglamento para las contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS.

- 15.2. Conforme el artículo 48 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, se podrán celebrar adendas al contenido del contrato exclusivamente los siguientes casos: a) errores de transcripción, b) errores de cálculo; y, c) Por solicitud de Autoridades de Control.

Cláusula Décimo Sexta.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

En los contratos sujetos a este reglamento, procederán las recepciones parciales cuando existan varias entregas; y, definitiva en caso de que establezca una sola recepción.

- 16.1. Las actas de entrega recepción parciales y/o definitiva serán suscritas por el/la CONTRATISTA y el administrador del contrato; y, en caso de que el servicio contemple la adquisición de bienes intervendrá el guardalmacén.
- 16.2. Liquidación del Contrato: En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por la contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- 17.1. **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 59 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS.
- 17.2. **Terminación unilateral del contrato.** - El BIESS podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, en los siguientes casos:
- a) Por incumplimiento del CONTRATISTA;
 - b) Por quiebra o insolvencia del contratista;
 - c) Cuando las multas superen el 5% del valor del contrato; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;
 - d) Si el/la CONTRATISTA no notificare al BIESS, acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - e) Si el/la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta- presentación y compromiso;
 - f) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, siempre que fuere imposible o inconveniente ejecutar total o parcialmente el contrato, el/la CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato el BIESS
 - g) También podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin derecho a reclamo de la contraparte, si durante la relación contractual con el BIESS se registra que el/la CONTRATISTA cambia en forma negativa su nivel de riesgo en materia de lavado de activos, por encontrarse incurso en operaciones inusuales no justificadas; y,
 - h) El incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el acuerdo de confidencialidad, o de las políticas de seguridad; sin perjuicio de otras acciones legales.
- 17.3. La terminación anticipada y/o unilateral, deberá ser emitida mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, previa presentación de informe de Administrador de Contrato.

Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 18.1.** En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se llegare a un acuerdo directo entre las partes, estas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado, y a las siguientes normas:
- a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
 - b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes podrán someterse a arbitraje, administrador por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado.
 - c) El/la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el/la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
 - d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el/la CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.
- 18.2. Controversias en sede jurisdiccional.-** De no llegar a acuerdos dentro del procedimiento de Mediación o Arbitraje, o siendo las controversias no transigibles conforme la ley; las controversias derivadas de la suscripción y ejecución del contrato se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, con jurisdicción en el domicilio del actor o demandado, observando lo previsto en la ley de la materia.

Cláusula Décimo Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

- 19.1.** Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el/la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos.

Cláusula Vigésima.- CONFIDENCIALIDAD:

- 20.1.** El BIESS y LA CONTRATISTA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.
- 20.2.** El/la CONTRATISTA deberá comprometerse con su equipo de colaboradores a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial, toda información técnica, operativa y en general de todo orden a la que pueda tener acceso, quedando expresamente prohibidos de reproducirla, generarla o difundirla en ninguna forma durante diez años posteriores a terminación de la relación contractual.

Cláusula Vigésimo Primera. – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE RESPONSABLE Y ENCARGADO DE TRATAMIENTO:

- 21.1. No aplica, el servicio objeto de la contratación no involucra a la consideración de este apartado conforme consta en el numeral 3.5 de las Bases del Concurso, concordante con el Anexo 1. IDENTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL OBJETO CONTRACTUAL, aprobados por el Subgerente de Banca de Inversión.

Cláusula Vigésimo Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

- 22.1. EL CONTRATANTE efectuará a el/la CONTRATISTA las retenciones que disponga la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésimo Tercera. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

- 23.1. El/la CONTRATISTA autoriza a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente contrato proveniente del procedimiento de giro específico del negocio. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como CONTRATISTA o subcontratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Cláusula Vigésimo Cuarta. - DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA:

- 24.1. El/la CONTRATISTA, declara bajo juramento, que no se halla incurso en las inhabilidades determinadas en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, para suscribir el contrato con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

Cláusula Vigésimo Quinta. - DOMICILIO:

- 25.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito D.M.

- 25.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL- BIESS

DIRECCIÓN: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas- Plataforma Gubernamental.
Quito-Ecuador

TELÉFONO: 397-0500

CORREO ELECTRÓNICO: contratacionpublica@biess.fin.ec

EL/LA CONTRATISTA:

SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.

DIRECCIÓN: BAQUERIZO MORENO 1112 ENTRE 9 DE OCTUBRE Y P ICAZA
Guayaquil- Ecuador

TELÉFONOS: 04-2563024 – 04-2300114

CORREO ELECTRÓNICO: compraspublicas@redeal.com.ec ; facturas@redeal.com.ec

- 25.3. Las partes aceptan y autorizan expresamente que, en caso de controversias que den inicio a un proceso extra judicial o judicial aceptan ser citados por medio de los correos electrónicos antes señalados.

Cláusula Vigésimo Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

- 26.1. **Declaración.**- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las bases del concurso publicado en el Portal Institucional del BIESS, vigente a la fecha de la Convocatoria/ Invitación del proceso de contratación.
- 26.2. Conforme el principio de juridicidad, en todo lo no previsto en Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, se aplicará de manera supletoria las disposiciones reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero y demás disposiciones legales emitidas por la Superintendencia de Bancos, el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en los procedimientos de contratación.
- 26.3. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo electrónicamente para constancia en la ciudad de Quito, D.M., en la fecha registrada en la respectiva firma electrónica, iniciando su vigencia a partir de la fecha en que consta suscrito por la entidad contratante

POR EL CONTRATANTE

POR EL/LA CONTRATISTA

Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS

Ing. Oscar Eduardo Gamarra Verdaguer
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL
MERCADO DE VALORES S.A.
RUC: 0991371079001